

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ANGULO PALACIO
DEMANDADO	MANUELA LOPEZ GARCES
RADICADO	05001 31 03 011 2019 00460 00
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	DISPONE NOTIFICACION ELECTRONICA

Frente a la solicitud formulada por la parte demandante de notificar a la demandada en la dirección de correo electrónico enunciada, advierte el despacho que no se anexo la prueba correspondiente de como la obtuvo. Por tanto, para acceder a su petición, la misma deberá ajustarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, presentada solicitud bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección de correo electrónico suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se advierte que de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.